



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 051

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **NATALY I**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ÑUFLO DE CHÁVEZ**

De propiedad de / Explotado por: **EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 278, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 52' 8,74" Sur	Longitud: 62° 17' 17.67" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	251 [msnm]	823	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	880 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 02 de julio de 2025

(Signature)
Abog. Steffi Verónica Masasa Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

(Signature)
Ing. MSc. José Juan F. García Tercero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Handwritten Signature]
Lic. Daniela Barron River
TECNICO II ENCARGADO D.L.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 278
La Paz, 20 JUN 2025

VISTOS:

El escrito de fecha 12 de febrero 2025, el señor Gonzalo Delgadillo Raña con C.I.2337492, solicita el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "NATALY I", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. José
F. García
Terceros
D.G.A.C.

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. José
F. García
Terceros
D.G.A.C.

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. José
F. García
Terceros
D.G.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2025, recibida en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 18 de febrero de 2025, con HR N° 1759, el señor Gonzalo Delgadillo Raña con C.I.2337492, en calidad de Apoderado Legal de EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L. solicita el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "NATALY I" presentando:

- Copia simple de su Cédula de Identidad perteneciente al señor GONZALO DELGADILLO RAÑA, C.I.2337492.
- Impresión del Certificado de Matrícula de Comercio N°223516027 (matricula anterior: 225566), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L.
- Copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 223516027, perteneciente al Contribuyente: EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L.
- Testimonio N°1084/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°103, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, referente poder especial que confiere la empresa Agroindustrial Fidero S.R.L. representada en este acto por el señor José Luis Figliozzi Taborga, en favor del señor Gonzalo Delgadillo Raña.
- Testimonio N°104/2013 de fecha 02 de abril de 2013, otorgado ante Notaria de Fe Publica de Primera Clase N°32, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Teresa Rueda de Borda, referente a Poder General de Administración que confieren los señores José Luis Figliozzi Taborga y Guillermo Cesar Rocco Caronello, en calidad de poseedores del 100% de las cuotas de capital de la Empresa AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L. en favor del señor socio Jose Luis Figliozzi Taborga.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se consigna como ubicación del aeródromo el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento del Santa Cruz. Por otra parte en el Folio Real Nro. 7.11.1.03.0000188, emitido el 17 de diciembre de 2024, se consigna en el Asiento N° 4, como propietaria del citado inmueble a la EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L., con NIT: 223516027.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 14 de marzo de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que a través de Nota de fecha 05 de mayo de 2025, el solicitante presento:

- Testimonio N°194/2013 de fecha 02 de abril de 2013, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°32, del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Teresa Rueda de Borda, referente a la Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación social de la Empresa Agroindustrial Fidero S.R.L. celebrado entre los señores José Luis Figliozzi Taborga y Guillermo Cesar Rocco Caronello.
- Testimonio N°345/2025 de fecha 17 de abril de 2025, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°103, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, referente al poder especial que confiere la empresa Agroindustrial Fidero S.R.L. representada en este acto por el señor José Luis Figliozzi Taborga, en favor del señor Gonzalo Delgadillo Raña.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25043009570591, emitido en fecha 30 de abril de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor: Jose Luis Figliozzi Taborga, con C.I. N° 465813, no tiene antecedentes en la FELCN.
- Copia simple de su Cédula de Identidad perteneciente al señor JOSE LUIS FIGLIOZZI TABORGA, C.I.465813.



Que en virtud al Informe DGAC/DRAN/INF-0362/25 E-04797/2025 de fecha 06 de junio de 2025, concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta E-01759/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "NATALY I", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 52' 8,74" Sur	Longitud: 62° 17' 17,67" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	880 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	251 [msnm] 823 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "NATALY I", que se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, de la Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L., con NIT 223516027, por el plazo de 5 años...**"

Que finalmente cursa en antecedentes Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/001463/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, por concepto de INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) - AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "NATALY I").

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0226/25 E-04797/2025 de fecha 20 de junio de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "NATALY I", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 14 de marzo de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "NATALY I", que se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, de la Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la: EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L., con NIT 223516027."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Ing. Jose Iván Fernando García Terceros
D.G.A.C.

DIRECTOR GENERAL
Abg. Javier Cortés
D.G.A.C.

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Abg. Javier Cortés
D.G.A.C.

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Abg. Carlos Cortés
D.G.A.C.



RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "NATALY I", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la EMPRESA AGROINDUSTRIAL FIDERO S.R.L., con NIT 223516027., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"NATALY I"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuño de Chávez	Municipio: Concepción
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 52' 8,74" Sur	Longitud: 62° 17' 17,67" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	251 [msnm]	823 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 880 [m]
PBMD (no mayor a):	5 700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "NATALY I", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Abg. Javier L. Zamora
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

COPIA CIVIL - ARTICULO 1341/1975 (Copias fotográficas y micro film(cas)).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros v Obtención de Copias).

[Signature]
Ing. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
4 FOLIOS CONEJATIVO RA/2025



